



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
PUERTO LÓPEZ – META

Clase de Proceso: SUCESSION
Radicado: 50573 40 89 001 2021 00070 00
Dte(s): INOCENCIA BARON
Ddo(s): STENWIN JEAN PIERRE MARIÑO BARON
Decisión: ADMITE DEMANDA

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados en tiempo los defectos de que adolecía la demanda, enunciados en auto que antecede y como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR abierto y radicado en este despacho, el proceso de sucesión intestada de la causante INOCENCIA BARON, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.711.922 expedida en El Espinal (Tolima), fallecida en el Municipio de Puerto López, el día ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), lugar donde tuvo su último domicilio.

Segundo. ORDENAR emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma indicada en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Infórmese a la Dirección de Impuestos Nacionales con sede en Villavicencio sobre la apertura del proceso, conforme lo prevé el artículo 490 del Código General del Proceso. Remítase a esa dependencia copia de la demanda y del presente proveído. Oficiense.

Cuarto. RECONOCER al señor STENWIN JEAN PIERRE MARIÑO BARON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.390.377, como heredero de la causante INOCENCIA BARON, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Quinto. DECRETAR el embargo y secuestro del bien en cabeza de la causante INOCENCIA BARON, predio urbano ubicado en la calle 5 número 11-53 del Municipio de Puerto López, alinderado así: Por el NORTE, limita con la calle 5ª en extensión aproximada de doce metros (12,00 mts). Por el GISR

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCCIDENTE, limita con predios de MARCELINO CARABALI en extensión de nueve metros (9,00 mts) y con INES ASCENCIO DE ECHEVERRY en extensión de veintidós metros con cincuenta centímetros (22,50 mts). Por el ORIENTE, limita con predios de AURA TOVAR en extensión de treinta y dos metros (32 mts) y por el SUR, limita con predios de la señora OMAIRA QUEZADA en extensión de doce metros (12 mts) y encierra la colindancia. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 234-688.

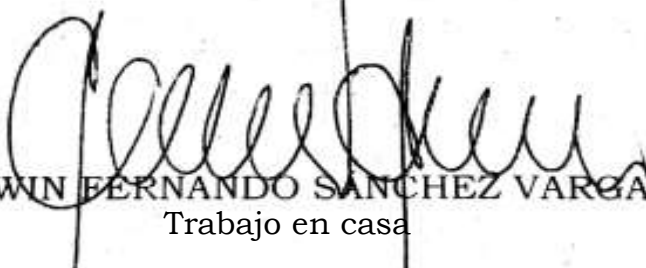
Oficiese a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad para que proceda a inscribir el embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

Sexto. Notifíquese personalmente o por aviso la apertura del proceso de sucesión a los herederos determinados CAROLINA MARIÑO BARON y LUCERO MARIÑO BARON, mediante comunicación que se enviará a sus correos electrónicos (parágrafo 3°, artículo 490 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **01 de julio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **034**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria